

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1679/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a trece julio de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación, seguido al inmueble ubicado en Camino Antiguo a San Francisco, Frente al Terreno de los Autistas, Prolongación Juárez Sur, colonia Pueblo San Andrés Ahuayucan, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 El catorce de junio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1679/2017, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3 El treinta de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el C. mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual únicamente se tiene por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento toda vez que que por lo que hacía a su manifestaciones y documentos exhibidos, los mismos no podrían ser tomados en cuenta para la emisión de la presente determinación, toda vez que dicho escrito había sido presentado de manera extemporánea
4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16



1/6



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1679/2017 700-CVV-RE-07

primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó en tiempo el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del alta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que lel Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente, lo siguiente:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1679/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA MAS CERCANA Y POR COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN MANIFIESTO; SE TRATA DE PREDIO EN ESTADO NATURAL SIN DELIMITAR EN EL CUAL SE ENCUENTRAN AL MENOS SIETE CUERPOS CONSTRUCTIVOS DE LOS CUALES EL QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA POR FOTOGRAFÍA ES DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL EN OBRA NEGRA EN LA CUAL AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS DE SEXO MASCULINO REALIZANDO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN CUBTIR LOS VANOS CON PLÁSTICO; CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN 1) EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE CUERPO CONSTRUCTIVO NUEVO EN OBRA NEGRA, 2 A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (42.80 M2), B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ES DE OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (85.60 M2), C)LA SUPERFICIE CONSTRUIDA HASTA EL MOMENTO ES DE OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (85.60 M2), D)LA ALTURA ES DE CINCO PUNTO VEINTE METROS (5.20 M) Y E)EL AREA LIBRE NO ES POSIBLE DETERMINARLA TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA UN LÍMITE FÍSICO ENTRE TODOS LOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS

Ahora bien, si bien es cierto de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE UBICADO EN CAMINO ANTIGUO A SAN FRANCISCO AHUAYUCAN, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO..." (sic), señalado mediante fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación en términos de lo dispuesto en el artículo 99, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 15, fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, también lo es que no se cuenta con el número oficial del mismo, dato requerido en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), que puede ser consultado en la página electrónica de la Vivienda del Distrito Desarrollo Urbano Secretaria de (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio, cuyo contenido es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de lo anterior, no es posible ubicar el inmueble visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el inmueble de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública didte en aplicación de esta Ley".-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1679/2017 700-CVV-RE-07

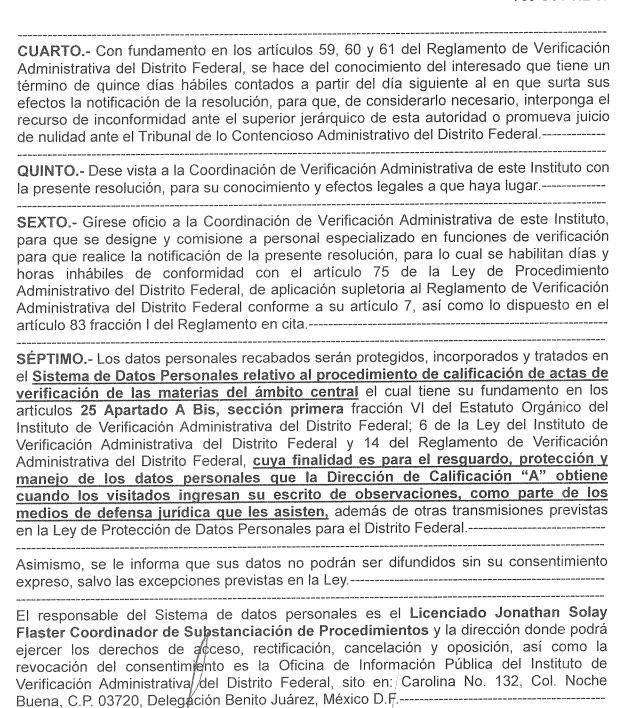
En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación en relación al inmueble a que hace referencia la orden de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----"Articulo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.----III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y-----Por lo que es de resolverse y se:-----_____R E S U E L V E------PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----TERCERO.- Se resuelve poner fin al prodedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----



4/6



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1679/2017 700-CVV-RE-07







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1679/2017 700-CVV-RE-07

THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	AND
Federal, donde recibirá asesoría son Datos Personales para el Distrito	tituto de Acceso a la Información Pública del Distrito obre los derechos que tutela la Ley de Protección de Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese personalme Inmueble visitado, en el domicilio o	ente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor de donde se realizó la visita de verificación materia de
notificación ordenada, notifíquese procedimiento, previa razón que se los artículos 78 fracción I inciso c) Administrativo del Distrito Federal,	ra o se presente alguna imposibilidad para efectuar la en el domicilio del inmueble objeto del presente levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con , 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento , aplicado de manera supletoria al Reglamento de to Federal en términos de su numeral 7
las actuaciones del procedimiento que cause estado, archívese como	presente determinación administrativa que conste en número INVEADF/OV/DUYUS/1679/2017, y una vez asunto total y definitivamente concluido, en términos Tercero de la presente determinación administrativa
de Verificación Administrativa del 🗈	Senzelez√slas, Director de Calificación "A" del Instituto Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS/MAGT	



6/6